

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT FELIU DE LLOBREGAT.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN OE1 LS7: FOMENTAR LA AUTONOMÍA FINANCIERA Y LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DEL TEJIDO ASOCIATIVO A TRAVÉS DE LAS INVERSIONES. AÑO 2025

PREÁMBULO	2
CAPITULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Objeto y finalidad	2
Artículo 2. Condiciones Generales	3
Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias	3
Artículo 4. Procedimiento de concesión de subvenciones	4
Artículo 5. Convocatoria de subvenciones	4
Artículo 6. Periodo de ejecución	5
Artículo 7. Plazo de resolución	5
CAPITULO II	5
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES	5
Artículo 8. Solicitudes	5
Artículo 9. Documentación necesaria para la tramitación	5
Artículo 10. Criterios objetivos de otorgamiento subvenciones	6
Artículo 11. Instrucción	6
Artículo 12. Resolución	7
Artículo 13. Desestimación	7
Artículo 14. Reformulación	8
Artículo 15. Informe de Intervención	9
Artículo 16. Notificación de la resolución	9
CAPITULO III	9
OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, JUSTIFICACION Y PAGO	9
Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias	9
Artículo 18. Obligación de justificar	10
Artículo 19. Forma de acreditar la realización del proyecto	11
Artículo 20. Requisitos que tienen que reunir las facturas	12
Artículo 21. Incumplimiento	13
Artículo 22. Pago de la subvención	13
Artículo 23. Obligaciones en materia de transparencia	14
Anexo de bases específicas	15

PREÁMBULO

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 incorpora a la línea de subvención OE1 LS7 “Fomentar la autonomía financiera y la sostenibilidad económica del tejido asociativo a través de las inversiones”, con los objetivos de:

- Fortalecer el tejido asociativo local a través de inversiones gestionadas por las propias entidades.
- Mejorar el estado de los inmuebles propiedad de las entidades locales.
- Favorecer la autonomía organizativa y el pleno desarrollo de los proyectos asociativos a largo plazo.

El objeto de estas bases específicas es regular el régimen de concesión de las subvenciones por concurrencia competitiva de la línea OE1 LS7, en el bien entendido que se tratan de proyectos de las entidades orientadas a la inversión, y por tanto con una partida específica del capítulo 7 del presupuesto municipal aprobado. Esta naturaleza de inversión obliga a establecer unas bases específicas, diferentes del régimen de concesión de las subvenciones ordinarias para realizar actividades.

El procedimiento al cual se refieren estas bases tendrá que cumplir con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, tal y como recoge el Reglamento General de concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu, así como procurar la inclusión de la “perspectiva de género”.

Para delimitar el objetivo de “Mejorar el estado de los inmuebles propiedad de las entidades locales”, en estas bases las subvenciones se dirigen específicamente a aquellas entidades sin ánimo de lucro que ostenten la titularidad de la propiedad y gestión de un inmueble catalogado como Bien Cultural de Interés Local (BCIL) al término municipal de Sant Feliu de Llobregat, en el cual se desarrollen actividades cívicas y culturales de interés público.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de estas bases es regular el apoyo económico mediante subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades locales sin ánimo de lucro que ostente la titularidad de la propiedad y gestión de un inmueble catalogado como Bien Cultural de Interés Local (BCIL) en el término municipal de Sant Feliu de Llobregat, en el cual se desarrollen actividades cívicas y culturales de interés público, por proyectos de mejora del estado de los mencionados inmuebles y sus instalaciones, de acuerdo con lo que dispone la normativa de subvenciones vigente, el Reglamento general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento y las Bases de ejecución del Presupuesto para el año 2025.

También se fija el procedimiento que hay que seguir a la solicitud, el otorgamiento, la justificación y el pago de las ayudas en forma de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que el Ayuntamiento otorgue dentro del

ámbito de su competencia, por los conceptos explicitados al anexo de estas bases reguladoras.

Toda la información complementaria se puede encontrar a www.santfeliu.cat

Artículo 2. Condiciones Generales

Las subvenciones que sean otorgadas por parte del Ayuntamiento quedan sometidas a los condicionantes siguientes:

- a) Por regla general, no podrán exceder del 50% del coste del proyecto a que se apliquen y en los casos en que se ultrapase este límite se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo al informe técnico de la subvención.
- b) El Ayuntamiento no estará condicionado por las subvenciones otorgadas a la misma entidad en ejercicios anteriores.
- c) Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat llevará implícita la condición que toda la documentación y propaganda escrita, gráfica o digital relacionada con el proyecto subvencionado contenga la leyenda “Con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat”, o similar, y el escudo o logotipo del propio Ayuntamiento, de acuerdo con el manual de estilos aprobado por la Corporación. La lengua utilizada tendrá que ser el catalán.
- d) No se podrá otorgar por el mismo proyecto más de una subvención a cargo del presupuesto municipal.

Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrá solicitar subvención toda persona jurídica, sin ánimo de lucro, que ostente la titularidad de la propiedad y gestión de un inmueble catalogado como Bien Cultural de Interés Local (BCIL) en el término municipal de Sant Feliu de Llobregat, en el cual se desarrollen actividades cívicas y culturales de interés público, y que cumpla los requisitos de los artículos 7 y 8 del Reglamento General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

Las personas jurídicas tienen que estar debidamente constituidas y estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento, con una antigüedad mínima de un año.

Así mismo se tienen que cumplir los siguientes requisitos de carácter general.

- a) Haber justificado correctamente las anteriores subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.
- b) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.
- c) Encontrarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según el Reglamento General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas por las personas

interesadas una vez publicada la convocatoria y en el plazo indicado a la mencionada convocatoria.

Las subvenciones se otorgarán mediante la valoración y prelación de las solicitudes según la puntuación otorgada, por lo cual las personas jurídicas interesadas en la convocatoria tendrán que realizar la correspondiente solicitud acompañada de la documentación necesaria.

El periodo de presentación de las solicitudes se establece desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria al BDNS hasta la fecha indicada en el dicho convocatoria.

Una vez seguido el procedimiento establecido, se elevará la propuesta de otorgamiento al órgano competente, la Alcaldía (Presidente del Área o Junta de Gobierno Local según corresponda en base a los decretos de delegación de competencias) como indica el Reglamento General de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, garantizando la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, libre concurrencia, no discriminación y legalidad presupuestaria, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Artículo 5. Convocatoria de subvenciones

La convocatoria del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se aprobará por el órgano competente una vez se aprueben las Bases por el Pleno Municipal y se agote el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, quejas o sugerencias y se hará público mediante publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en los medios de comunicación locales que se consideren adecuados.

Las convocatorias quedarán condicionadas a la aprobación definitiva del crédito presupuestario adecuado y suficiente.

También se hará publicidad de la apertura del periodo de presentación de solicitudes de subvenciones a la página web de este Ayuntamiento: www.santfeliu.cat

Artículo 6. Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases se tendrán que destinar a financiar los proyectos desarrollados en el periodo de ejecución, que será entre el 1 de enero de 2025 y como máximo el 30 de abril de 2026.

Artículo 7. Plazo de resolución

El Ayuntamiento resolverá la concesión en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de la finalización del plazo establecido a la convocatoria para presentar las solicitudes. La falta de resolución exprés tendrá efectos de desestimatorios.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 8. Solicitudes

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo indicado en la convocatoria y se hará por medios electrónicos accediendo en el web municipal <https://www.santfeliu.cat/sedeelectronica> a través del trámite que el Ayuntamiento ha puesto a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 38 de la Ordenanza municipal de Transparencia y Administración electrónica y con los artículos 11 y 12 del Reglamento general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

Artículo 9. Documentación necesaria para la tramitación

El trámite electrónico de solicitud de subvención tendrá que incluir el siguiente:

- Identificación de la representación legal de la entidad mediante certificado electrónico o bien con otros sistemas de identificación proporcionados por el Ayuntamiento.
- Memoria o documento explicativo del proyecto concreto, para el cual se pretende la subvención, y presupuesto detallado de los gastos e ingresos previstos.
- Sistemas de seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto.
- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para el desarrollo del proyecto para el cual se pide la subvención y compromiso de comunicar en el Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- Declaración del representante legal de la entidad de no tener ningún impedimento para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvención.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, con la Hacienda pública y con la Seguridad Social. Al trámite de solicitud se podrá autorizar en el ayuntamiento a hacer las comprobaciones de estas obligaciones a los organismos pertinentes.
- Datos de la cuenta corriente de la entidad bancaria a la cual se tiene que transferir el importe de la subvención que, si procede, se pueda conceder.
- Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- Declaración de disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación.
- Si se tercia, declaración responsable conforme la entidad se compromete a solicitar la licencia de obras correspondiente a edificios catalogados como BCIL en las actuaciones del proyecto que lo requieran.

- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la persona solicitante por escrito, y se notificará por medios electrónicos, para que enmiende los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, y quedará avisado que si no lo hace así, se lo tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme al que prevé el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y a la Ley 26/2010 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo de las Administraciones catalanas.

La notificación por medios electrónicos se regirá por el establecido a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones públicas, así como la Ordenanza de Transparencia y Administración Digital del Ayuntamiento.

Artículo 10. Criterios objetivos de otorgamiento subvenciones

La gestión y otorgamiento de subvenciones se realizarán bajo los criterios que se establecen en estas bases y en el anexo 1.

Artículo 11. Instrucción

La instrucción del procedimiento de otorgamiento de subvenciones se basa en lo dispuesto en el Reglamento General de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat y a la convocatoria de subvenciones.

El órgano instructor designado a la convocatoria, una vez revisada la documentación aportada con las solicitudes, la librará a los servicios técnicos correspondientes para que emitan informe, a la vista del cual procederá a evaluar las solicitudes de conformidad con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, y emitido el informe técnico, se elevarán por el órgano instructor al órgano colegiado, que será la Comisión de valoración del área objeto de la subvención, nombrada a la convocatoria, con la siguiente información:

- Importe de la subvención y coste total del proyecto.
- Partida presupuestaria específica.
- Evaluación, criterios de la valoración y puntuación obtenida en el concurso.
- Forma de pago
- Desestimación, si es procedente, del resto de solicitudes, debidamente motivada.

Artículo 12. Resolución

La comisión de valoración propondrá la aprobación del resultado en función de la evaluación efectuada y formulará la propuesta de concesión al órgano competente que contendrá:

- Nombre de la entidad o persona solicitante
- Importe de la subvención y coste total del proyecto.
- Partida presupuestaria específica.
- Evaluación, criterios de valoración y puntuación obtenida en el concurso
- Forma de pago
- Desestimación, si es procedente, del resto de solicitudes, debidamente motivada.

Esta propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados y se concederá el plazo de 10 días hábiles para hacer alegaciones, si bien se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en consideración otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las esgrimidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Esta propuesta se notificará electrónicamente al interesado de conformidad con la normativa vigente de procedimiento administrativo común.

En el caso de concesión de subvención, a la resolución se expresará la cuantía de la subvención, la forma de pago, las condiciones en las cuales se otorga y los medios de control que, si procede, se hayan establecido. La resolución que desestime el otorgamiento de la subvención estará debidamente motivada.

Artículo 13. Desestimación

Si la entidad o persona beneficiaria decide desistir en la subvención, lo tendrá que manifestar expresamente por escrito mediante la presentación del correspondiente documento que se adjuntará a la resolución de notificación.

Artículo 14. Reformulación

Excepcionalmente y dado que la reformulación es una modificación de la resolución de concesión se podrán reformular las solicitudes en los siguientes casos:

- a. En caso de que la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesta inicialmente sea inferior al que figura en la solicitud presentada y la entidad o persona beneficiaria considere que esto afecta a la ejecución del proyecto.
- b. En caso de que el beneficiario ponga en conocimiento del Ayuntamiento antes del pago total de la cuantía acordada, y lo justifique documentalmente, que el proyecto subvencionado ha sufrido cambios económicos o de cualquier otro cariz respecto al proyecto subvencionado. El Ayuntamiento podrá valorar la nueva

situación y reconsiderar el acuerdo adoptado respecto de la subvención concedida.

c. Si el Ayuntamiento propone al solicitante la reformulación de su solicitud, y este no contesta en el plazo otorgado a la propuesta, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

d. En el supuesto de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización del proyecto propuesto por el solicitante, tendrá que recaudar del beneficiario la aceptación de la subvención. Esta aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas estas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes tendrán que respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

El plazo para presentar una reformulación será de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución de la concesión de la subvención. En caso de que la reformulación comporte una disminución de los importes otorgados y estos hayan sido avanzados e ingresados, tendrán que ser devueltos conforme al procedimiento de reintegro regulado en este Reglamento y a la LGS.

La reformulación de las subvenciones otorgadas seguirá el mismo procedimiento que en su otorgamiento. No se podrá optar por la modificación de la subvención cuando concurra alguna de las causas del reintegro reguladas en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Artículo 15. Informe de Intervención

Con carácter previo en el acuerdo que apruebe la convocatoria y en el acuerdo de la concesión de las subvenciones será preceptivo el informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible adecuado y suficiente.

Artículo 16. Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará de forma expresa a las personas interesadas por medios electrónicos, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 43, 56 y 57 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 39 y 40 de la Ordenanza de Transparencia y Administración electrónica del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, JUSTIFICACION Y PAGO

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas perceptoras de la subvención están obligados a:

- a) Aceptar la subvención de forma expreso a efectos del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación. La aceptación se tendrá que hacer en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que reciban la notificación de concesión de la subvención, mediante el trámite electrónico de aceptación de la subvención, disponible a la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.
- b) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto para la cual fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- c) Acreditar ante este Ayuntamiento la realización del proyecto y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran.
- e) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- f) Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas Bases. En el supuesto de que la documentación justificativa esté redactada en un idioma diferente a los oficiales en Cataluña, se tendrá que adjuntar la correspondiente traducción.
- g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Al trámite de solicitud se podrá autorizar en el ayuntamiento a hacer las comprobaciones de estas obligaciones a los organismos pertinentes.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, porque puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 27 del Reglamento General de Subvenciones de este Ayuntamiento.
- k) Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra las actividades subvencionadas. Por este motivo, el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat restará exento de cualquier reclamación que pueda presentarse relacionada con las actividades.
- l) Si se tercia, solicitar y tener concedido en los términos legales y normativos establecidos la preceptiva licencia de obras para edificios catalogados como BCIL para aquellas actuaciones que lo requieran. El expediente de esta solicitud de licencia de obras tendrá que comunicarse al trámite de la subvención porque sea relacionado al correspondiente expediente de la subvención.
- m) Cumplir las obligaciones que prevén estas bases y la normativa general de subvenciones.

Artículo 18. Obligación de justificar

El plazo de justificación será a los dos meses de finalización del proyecto a contar desde la certificación final de la obra o actuación, y en todo caso como máximo a 30 de junio de 2026. La justificación se tendrá que realizar mediante

el trámite electrónico de justificación, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las entidades o personas beneficiarias de las subvenciones tendrán que justificar el gasto correspondiente en función del importe concedido:

- Si el importe de la subvención concedida es igual o superior al 50% del coste de la actividad, tendrán que justificar el importe recibido y el porcentaje restante hasta el 100% del coste del proyecto
- Si el importe de la subvención concedida es inferior al 50% del coste total de la actividad, solo se tendrá que justificar el doble del importe concedido.

En los dos casos, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención municipal, con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, se tendrá que acreditar el importe y la procedencia de estas otras ayudas y subvenciones, que no se podrán aplicar a la parte de subvención municipal, pero sí al resto del coste del proyecto que se justifique. El Ayuntamiento tendrá plenas facultades de fiscalización del cumplimiento de los hasta los que se aplica la subvención. Así mismo, podrá intervenir en la aplicación de la subvención a la finalidad prevista, y podrá solicitar a la entidad o persona beneficiaria la entrega de las cuentas anuales de su gestión donde sea visible la aplicación dada a los fondos otorgados.

Artículo 19. Forma de acreditar la realización del proyecto

Para acreditar la realización del proyecto subvencionado, las personas beneficiarias tendrán que cumplir el trámite electrónico de justificación de la subvención, disponible a la sede electrónica del Ayuntamiento. Este trámite tendrá que incluir el siguiente:

1. En el caso de subvenciones de más de 5.000 €
 - a) Documento de la Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto conforme al presupuesto, con expreso mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y evaluación propuestos a la solicitud.
 - b) Manifestación de la persona o entidad perceptora de la subvención conforme se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que se ha realizado de acuerdo con el proyecto presentado.
 - c) Documento de la cuenta justificativa de los gastos realizados, debidamente rellenado, el modelo del cual suministra el mismo trámite electrónico.
 - d) Declaración conforme las facturas incluidas en la cuenta justificativa han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida y que no se han usado ni se usarán para justificar jefe otro subvención.
 - e) Declaración conforme el importe de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, conjuntamente con otros ingresos o subvenciones recibidos para la financiación de la actividad, no supera el coste total.
 - f) Facturas de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, que se tendrán que anexar al trámite en formato digital.

Aparte de las facturas, se admitirá también cualquier otro documento de valor probatorio al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Los honorarios de profesionales se justificarán con las minutas correspondientes, que tendrán que contener la retención legal del IRPF y también el IVA, si procede.

2. En el caso de subvenciones de hasta 5.000 €, mediante una cuenta justificativa simplificada, que tiene que contener la siguiente información (según Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones):

- a) Documento de la Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto conforme al presupuesto, con expreso mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y evaluación propuestos a la solicitud.
- b) Manifestación de la persona o entidad perceptora de la subvención conforme se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención, y que se ha realizado de acuerdo con el proyecto presentado.
- c) Documento de la cuenta justificativa de los gastos realizados, debidamente rellenado, el modelo del cual suministra el mismo trámite electrónico, con identificación del proveedor, factura, importe y fecha de emisión así como la fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se haya otorgado según un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones producidas.
- d) Declaración conforme las facturas incluidas en la cuenta justificativa han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida y que no se han usado ni se usarán para justificar jefe otro subvención.
- e) Declaración conforme el importe de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, conjuntamente con otros ingresos o subvenciones recibidos para la financiación de la actividad, no supera el coste total.

3. En virtud del que establece el artículo 31.3 de la ley general de subvenciones y la jurisprudencia asociada, si la subvención supera el umbral del importe correspondiente al contrato menor de obras (40.0000 €), la entidad tendrá que presentar en el momento de justificación 3 presupuestos para cada actuación diferenciada, salvo las realizadas con anterioridad a la concesión de la subvención o de aquellas con las cuales se justifique en el mercado la inexistencia de proveedores.

La elección de las ofertas se tendrá que justificar técnicamente si no corresponden a la más económica.

4. En cumplimiento del que dispone el artículo 31.4 de la ley general de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad tiene que destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención en un plazo de cinco años. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro en los términos contemplados en la norma.

El órgano competente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, motivo por el cual podrá requerir al beneficiario para que aporte los justificantes de los gastos seleccionados. Sin obviar el objeto de verificación que fija el artículo 44 de la Ley 38/2003, la

justificación podrá ser sometida a la fiscalización posterior que establece el artículo 219 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 20. Requisitos que tienen que reunir las facturas.

Las facturas justificativas tienen que contener:

- Número de factura.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, NIF y domicilio, del emisor.
- Descripción clara del concepto facturado.
- Base imponible, tipo impositivo (o expresión IVA INCLUIDO o EXENTO De IVA) y contraprestación total.
- Fecha en la que se ha efectuado la operación, siempre que sea diferente a la expedición de la factura.
- Fecha de pago o en su defecto recibido o comprobante de pago y sello.
- En su caso, especificación de los preceptos correspondientes de la Ley del IVA que determinan la exención o no sujeción al impuesto.

En todo caso, las facturas tendrán que estar datadas dentro del periodo de ejecución de los proyectos para el cual se ha concedido la subvención, de acuerdo con el que prevé el artículo 6 de estas Bases, e irán a nombre de la persona o entidad beneficiaria.

Cuando la justificación incluya gastos en moneda diferente al euro, se tendrá que acreditar su valor equivalente en euros, mediante algún documento oficial o bancario.

Tratándose de una subvención relativa a la inversión en la mejora de las instalaciones de corderos inmuebles financiada por dinero incluido al capítulo 7 del presupuesto, no son imputables facturas de servicios o suministros de gasto corriente, de actividades o corderos fungibles.

Son imputables las facturas relativas a obras e instalaciones y los servicios técnicos y profesionales asociados, suministros de productos con vida útil superior en un año y servicios claramente identificables con las actuaciones del proyecto.

Artículo 21. Incumplimiento

Según el artículo 27 del Reglamento de subvenciones, la falta de justificación de la subvención de forma adecuada comportará la revocación total o parcial de la subvención otorgada y su reintegro, respondiendo a primeros de proporcionalidad.

En el supuesto de que la persona o entidad beneficiaria solo justifique adecuadamente una parte del importe a justificar, se tramitará de oficio la reducción de la subvención en la misma proporción que haya entre el importe que habría que justificar y el correctamente justificado devolviendo a la hacienda municipal el importe resultante con los intereses de demora.

Artículo 22. Pago de la subvención

Con carácter previo a la convocatoria de subvenciones se tendrá que efectuar la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso del gasto correspondiente.

Tal como se prevé en el artículo 16 del Reglamento, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán la entrega de fondo con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El pago de la subvención se realizará mediante un primer abono correspondiente al 75% de la subvención otorgada, a partir de la notificación del acuerdo de concesión. El pago del 25% restante se efectuará una vez justificada el 100% de la subvención otorgada, de acuerdo con el que prevén los artículos 18,19 y 20 de estas Bases.

Artículo 23. Obligaciones en materia de transparencia

Las entidades o personas beneficiarias tendrán que cumplir las obligaciones de transparencia que el artículo 15.2 de la LTAIPBG se los atribuye.

Las personas beneficiarias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos a la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

En particular, las entidades privadas que o bien perciban subvenciones o ayudas públicas durante el periodo de un año en cuantía superior a 100.000 € o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 € anuales, siempre que representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales, tendrán que dar publicidad de la relación de contratos y convenios suscritos con las Administraciones públicas en los últimos cinco años, así como la relación de subvenciones y ayudas públicas recibidas de las Administraciones públicas en los últimos cinco años. Esta información se tendrá que publicar mediante un apartado específico en su web corporativo o en su portal de transparencia propio, al cual se tiene que poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

Cuando se trate de personas físicas o jurídicas que perciben fondos públicos para funcionar o para llevar a cabo sus actividades o que llevan a cabo actividades cualificadas legalmente como servicios de interés general o universal pueden cumplir sus obligaciones de transparencia poniendo a disposición del Ayuntamiento la información relacionada con los fondos públicos percibidos o las actividades de servicio interés general o universal llevadas a cabo.

Anexo de bases específicas del ámbito de Inversiones entidades BCIL

LÍNEA DE SUBVENCIÓN OE1 LS7: FOMENTAR La AUTONOMÍA FINANCIERA Y LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DEL TEJIDO ASOCIATIVO A TRAVÉS DE LAS INVERSIONES

Objeto de la subvención

Regular el apoyo económico mediante subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades locales sin ánimo de lucro que ostenten la titularidad de la propiedad y gestión de un inmueble catalogado como Bien Cultural de Interés Local (BCIL) al término municipal de Sant Feliu de Llobregat, en el cual se desarrollen actividades cívicas y culturales de interés público, por proyectos de mejora del estado de los mencionados inmuebles y sus instalaciones.

Personas destinatarias

Podrá solicitar subvención toda persona jurídica, sin ánimo de lucro, que ostente la titularidad de la propiedad y gestión de un inmueble catalogado como Bien Cultural de Interés Local (BCIL) al término municipal de Sant Feliu de Llobregat, en el cual se desarrollen actividades cívicas y culturales de interés público, y que cumpla los requisitos del artículo 7 y 8 del Reglamento General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

Las personas jurídicas tienen que estar debidamente constituidas y estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento, con una antigüedad mínima de un año.

Presupuesto

El presupuesto destinado a las subvenciones por los proyectos dirigidos al ámbito de las inversiones para fomentar la autonomía financiera y la sostenibilidad económica del tejido asociativo no podrá ser superior a 150.000 €. Este presupuesto quedará condicionado a la aprobación definitiva del crédito presupuestario adecuado y suficiente dentro del ejercicio 2025 en régimen de concurrencia competitiva, a cargo de la partida 100R4 91200 78901.

Criterios de otorgamiento subvención

Los criterios que se tendrán en cuenta en la valoración del proyectos presentados son los siguientes:

Criterios de valoración:	Puntuación máxima:
<p>1. Calidad técnica del proyecto, y nivel de coherencia con el presupuesto establecido.</p> <p>1.1 El proyecto consiga unos standards de calidad optima tanto desde la perspectiva técnica como económica: 20 puntos.</p> <p>1.2 El proyecto consiga unos standards de calidad mínima tanto desde la perspectiva técnica como económica: 10 puntos.</p> <p>1.3 El proyecto presenta dudas fundamentadas en lo referente a su calidad técnica y económica: 0 puntos</p>	Hasta 20 puntos
<p>2. Número anual de personas participantes en actividades y/o servicios, los cuales se encuentran en los espacios objeto de intervención.</p> <p>2.1 2000 personas o más: 10 puntos</p> <p>2.2 Entre 1999 y 1000 personas: 5 puntos</p> <p>2.3 Menos de 1000 personas: 1 punto</p>	Hasta 10 puntos
<p>3. Inclusión en el proyecto de medidas que mejoren la accesibilidad de personas con movilidad reducida</p> <p>3.1 El proyecto incluye directamente actuaciones de mejora de la accesibilidad de personas con movilidad reducida: 10 puntos</p> <p>3.2 El proyecto incluye indirectamente actuaciones de mejora de la accesibilidad de personas con movilidad reducida: 5 puntos</p> <p>3.3 El proyecto no incluye ninguna actuación directa o indirecta de mejora de la accesibilidad de personas con movilidad reducida: 0 puntos</p>	Hasta 10 puntos
<p>4. Autonomía financiera del proyecto</p> <p>4.1 Se solicita subvención del 30% o menos del coste del proyecto: 20 puntos</p> <p>4.2 Se solicita subvención de entre el 50 y el 31% del coste del proyecto: 15 puntos</p> <p>4.3 Se solicita subvención de entre el 51% y el 70% del coste del proyecto: 10 puntos</p>	Hasta 20 puntos

4.4 Se solicita subvención de entre el 71% y el 90% del coste del proyecto: 5 puntos	
4.5 Se solicita subvención de entre el 91% y el 100% del coste del proyecto: 0 puntos	
5. Número de personas asociadas a la entidad: Más de 200 personas: 10 puntos Entre 199 y 100 personas: 5 puntos Menos de 100 personas: 1 punto	Hasta puntos 10
6. Superficie útil en metros cuadrados objeto de la intervención 6.1 Más de 200 metros cuadrados: 10 puntos 6.2 Entre 199 y 100 metros cuadrados: 5 puntos 6.3 Menos de 100 metros cuadrados: 1 punto	Hasta puntos 10
7. Inclusión de criterios mediambientales y de economía circular en el funcionamiento del equipamiento y en el proyecto. 7.1 El proyecto supone una mejora directa en la gestión mediambiental y de economía circular del equipamiento: 10 puntos 7.2 El proyecto supone una mejora indirecta en la gestión mediambiental y de economía circular del equipamiento: 5 puntos 7.3 El proyecto no supone una mejora ni directa ni indirecta en la gestión mediambiental y de economía circular del equipamiento: 0 puntos	Hasta puntos 10
8. Porcentaje de superficie de la intervención objeto del proyecto destinado a espacios con usos directamente relacionados con actividades culturales y cívicas. 8.1 100% de la superficie. 10 puntos 8.2 Del 99% al 75%. 5 puntos. 8.3 Del 74% al 10%. 1 puntos. 8.4 Del 9% al 0%. 0 puntos.	Hasta puntos 10
Total puntuación máxima	100 puntos

✓ El valor económico del punto está condicionado al número de peticiones y al presupuesto.